



Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 01 de abril de 2026

INFORME N° -2026-GA-P-PJ

A : JANET TELLO GILARDI
Presidenta del Poder Judicial

De : SUSANA SILVA HASEMBANK
Jefe de Gabinete de Asesores

Asunto : Opinión técnico legal del Proyecto de Ley N.° 13961/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)".

Referencia : EXPEDIENTE 018630-2026-ETTD-
HOJA DE ENVIO 000395-2026-GA-P (1ABR2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante la Hoja de Envío N.° 000395-2026-GA-P-PJ, se recibió el oficio cursado por la presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, a través del cual solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N.° 13961/2025-CR, elaborado por el señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario Perú Libre.
- 1.2. A través del Oficio N.° 000550-2026-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de la República remite al Gabinete de Asesores el pedido de opinión del Proyecto de Ley N.° 13961/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)".

2. Análisis

2.1. Propuesta legislativa

- 2.1.1. Con dicha finalidad, el Proyecto de Ley N.° 13961/2025-CR propone el texto legal siguiente:

<u>TEXTO ACTUAL</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
---------------------	------------------------





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

NINGUNO	<p style="text-align: center;">LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG)</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, que ya había sido autorizada en la Ley 32185, no concretada.</p> <p>Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad superar el rezago de las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Academia de la Magistratura (AMAG), comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.</p> <p>Artículo 3. Aprobación de la nueva escala remunerativa 3.1. Con la finalidad de aprobarse la nueva Escala remunerativa, la Academia de la Magistratura ya ha cumplido con alcanzar a través del Presidente del Consejo Directivo la aprobación de la nueva Escala, que fue remitida al Ministerio de Economía a través de la Titular del Sector, Presidente del Poder Judicial, acompañada del sustento técnico completo que lo respalda. 3.2. En ese sentido, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, durante el año 2026, apruebe la nueva escala remunerativa propuesta (que motivó sea incluida en la Ley 32185 sin ser modificada ni incrementada) para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. 4.3. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Artículo 4. Exonérese Se exonera a la Academia de la Magistratura (AMAG) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>ÚNICA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa.</p>
---------	---



Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

	Para el financiamiento de la nueva escala remunerativa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición.
--	---

2.2. Sobre las competencias y pedidos formulados por el Congreso

El texto constitucional en su artículo 102° asigna las atribuciones del Congreso de la República, entre las que se encuentra: *«Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes»*.

El Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República regula los procedimientos parlamentarios inherentes a las funciones del Congreso (procedimiento legislativo, procedimientos de control político y procedimientos especiales), dentro del cual, en el artículo 69°, prevé el derecho de los congresistas de formular pedidos de información a los diversos órganos de la administración pública que coadyuvan a la adopción de las decisiones que les conciernen en el ámbito de sus funciones. Así:

«Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones».

En ese ámbito funcional y, concretamente, en el ejercicio de las funciones legislativas que le atañen, el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, establece puntualmente, la facultad de los congresistas de pedir los informes que sean necesarios con las limitaciones expresamente precisadas:

«Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público [...]».

2.3. Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

2.3.1. Fundamentos de la propuesta

El Proyecto de Ley que se analiza tiene como objetivo autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

la Academia de la Magistratura (AMAG), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado.

De acuerdo a la exposición de motivos, se sostiene que la actualización de la escala remunerativa que se propone ya había sido anteriormente evaluado por el Congreso de la República, lo que justificó que se incorpore en la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, en concordancia con los principios de equidad, meritocracia, eficiencia del servicio público y fortalecimiento institucional, que no se ha concretado.

2.4. Análisis de la propuesta

- 2.4.1. De la lectura de la iniciativa legislativa, se propone autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Academia de la Magistratura para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, como parte de una política de fortalecimiento institucional y capacidad operativa de la Academia y de mejoramiento a la calidad en la formación de los magistrados.
- 2.4.2. Al respecto, el artículo 151º de nuestra Constitución Política establece que la Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. En mérito a ello, la Academia asume un rol estratégico y esencial en la formación, capacitación, actualización, perfeccionamiento y evaluación de los magistrados, para que estos últimos garanticen una adecuada labor jurisdiccional en la administración de justicia.
- 2.4.3. De ello, el Poder Judicial, para conservar la idoneidad en el servicio de justicia que brinda, requiere de la actualización y perfeccionamiento permanente de los magistrados de todos los niveles a nivel nacional, lo que logra alcanzar a través de las actividades que realiza la Academia. Por ello, el artículo 2 de la Ley N.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece que tiene por objeto: “a) *La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público; b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público; y, c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público*”; resultando de vital importancia reconocer y otorgar mejores condiciones laborales a sus trabajadores, quienes realizan actividades funcionales de alto valor y responsabilidad, para coadyuvar con dichos fines.



Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

2.4.4. En ese sentido, debemos señalar que todo trabajador tiene el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú; en tanto, actualizar y aprobar una nueva escala remunerativa del personal de la Academia de la Magistratura resulta ser una propuesta legislativa adecuada, a fin de disminuir las brechas salariales existentes con otras entidades del sistema de justicia y, con ello, generar ajustes para garantizar una remuneración justa y competitiva para su personal.

Así, es necesario tener presente que, las mejoras salariales conllevan a fortalecer, además del desarrollo y perfeccionamiento de la preparación académica de los magistrados, la estabilidad laboral de su personal existente e incorporación de mejores profesionales que coadyuven al cumplimiento de su servicio, lo que se traduce finalmente en una mejora permanente en la calidad de la justicia.

2.4.5. De otro lado, resulta relevante señalar que, la Nonagésima Tercera Dispo de la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, apruebe una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia; lo que demuestra haberse realizado oportunamente un estudio técnico económico por parte del Congreso de la República respecto del planteamiento de mejoras en la estructura salarial de los trabajadores de la Academia.

2.4.6. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que, el acompañamiento de los argumentos que pudiesen sustentarse y debatirse ante el Congreso de la República con el fin de obtener la aprobación de la presente propuesta legislativa, así como evitar todo tipo de cuestionamiento legal o constitucional sobre lo mismo, debe también tener sustento jurídico la sostenibilidad presupuestal con la que cuenta cada entidad. De ello que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1440 señala que: *“Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanza”*, lo que claramente evidencia la necesidad de fundamentación complementaria en materia presupuestaria para los fines que se reclaman por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Conclusión

La iniciativa legislativa promueve la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, se considera **viable** el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N.° 13961/2025-





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)”.

4. Recomendación

Previa aprobación de los alcances vertidos en el presente informe técnico legal, se recomienda remitir el mismo a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República para dar respuesta al Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SUSANA SILVA HASEMBANK
Jefa de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SSH/jlr

